ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTES ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
- 4. Que con apoyo en el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene facultades para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
- 5. Que con base en los incisos a) y b) del artículo 71 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponden al Consejero Presidente del Consejo General, quien también lo es del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, las atribuciones de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de este Instituto; y establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de dicho Código, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General.
- 6. Que con sustento en el artículo 72, fracciones I y IV del Código Electoral del Distrito Federal, corresponden a los Consejeros Electorales del Consejo General, cumplir las atribuciones que les señala dicho Código y los acuerdos del Consejo General; y participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General y sus Comisiones.



 Δ

- 7. Que el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
- 8. Que según el párrafo primero del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la citada Ley y las normas que de ella derivan, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
- 9. Que en términos de lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizó, el 30 de marzo de 2006, la designación de los cinco Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicándose el Decreto respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de marzo del 2006, con lo cual quedó debidamente integrado el citado Instituto.
- 10. Que con fundamento en los párrafos segundo y tercero del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y autónomos por Ley, podrán intervenir como invitados permanentes a las sesiones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por conducto de un representante que tendrá únicamente derecho a voz y será designado conforme a las reglas que para tal efecto determine cada órgano. Por cada representante titular se podrán designar hasta dos suplentes.
- 11. Que a efecto de dar cumplimiento a los párrafos segundo y tercero del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta autoridad electoral considera pertinente nombrar a su representante ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a dos suplentes en orden de prelación, para el caso de que el Consejero Presidente no pueda asistir a las sesiones o reuniones de trabajo convocadas por el citado Instituto de Acceso a la Información, en el entendido de que, en el caso del Consejero Presidente, la designación es relativa al cargo y no a la persona que lo ocupa.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracción XXVII, 71, incisos a) y b) y 72, fracciones I y IV del Código Electoral del Distrito Federal; 1°, 57, párrafo primero y 62, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el Segundo



Transitorio de la misma norma, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa a los representantes titular y suplentes ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos siguientes:

- I. Titular: Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- II. Primer suplente: El Consejero Electoral Mtro. Néstor Vargas Solano, y
- III. Segundo suplente: La Consejera Electoral Mtra. Yolanda C. León Manríquez.

SEGUNDO.- En el supuesto de que el Consejero Presidente no pueda asistir a las sesiones o reuniones de trabajo del citado Instituto de Acceso a la Información, acudirá en su lugar, con la representación del Instituto Electoral del Distrito Federal, uno de los Consejeros Electorales designados en términos de la prelación establecida en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar la designación materia del presente acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para los efectos conducentes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el sitio del Instituto en Internet: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentes, en sesión pública de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Dr. Isidro H.

Z

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juárez González